

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Aoiz para procesar á Don Gabriel Ibañez, Alcalde de Larracoaña, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de primera instancia de Aoiz la autorizacion que solicitó para procesar á D. Gabriel Ibañez, Alcalde de Larracoaña.

Resulta que denunciados contra dicho Alcalde varios hechos abusivos, é instruidas diligencias judiciales sobre los mismos, pidióse por el Juzgado autorización al Gobernador para continuar el procedimiento respecto de los delitos de usurpacion de atribuciones y malversacion de fondos imputados á dicho Alcalde:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, concedió la autorizacion en cuanto al primero de los mencionados delitos, y la negó respecto del segundo, ó sea la malversacion de fondos:

Fúndase la negativa en que, si bien afirman varios testigos que el Alcalde D. Gabriel Ibañez no ha dado cuenta de la suma de 4.260 rs. que recibió en 1858, importe de una finca vendida en público remate, y perteneciente á los bienes del comun; como quiera que el

interesado, al dar sus descargos, ha manifestado que no habia aun rendido sus cuentas porque no habia finalizado el año en que ha de ser relevado de la Alcaldía, el Gobernador consideró que existe una cuestion previa cuya decision compete á la Administracion como encargada de exigir, examinar y aprobar las cuentas de los fondos que administran los Ayuntamientos; facultad que, ademas de hallarse consignada en las disposiciones generales vigentes, está reservada en Navarra á la Diputacion provincial por los artículos 6.º y 10 de la ley de 16 de Agosto de 1841:

Vistos los artículos que se citan de la mencionada ley, segun los cuales las atribuciones de los Ayuntamientos, relativas á la Administracion económica interior de los fondos, derechos y propiedades de los pueblos, se ejercerán bajo la dependencia de la Diputacion provincial con arreglo á su especial legislacion, teniendo dicha Diputacion, en cuanto á la Administracion de los productos de propios, rentas, arbitrios y propiedades de los pueblos, las mismas facultades que ejercian el Consejo de Navarra y la Diputacion del Reino:

Considerando que respecto del delito de malversacion de fondos públicos imputadas al Alcalde D. Gabriel Ibañez, solo consta una denuncia particular confirmada por tres testigos de referencia, lo cual no es bastante para suponer la realidad de la malversacion, puesto que no habiendo rendido aun sus cuentas el Alcalde no ha recaído por la Administracion la resolucion competente sobre las mismas, circunstancia indispensable para que este negocio pudiese pasar á la esfera judicial en el sentido solicitado por el Juzgado de Aoiz;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Navarra.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado, por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la capital para procesar á D. Atanasio Chich, Inspector de vigilancia de la misma, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia del distrito del Mercado de aquella ciudad la autorizacion que solicitó para procesar á Don Atanasio Chich, Inspector de vigilancia.

Resulta que el cargo formulado contra dicho Inspector consiste en haber detenido y puesto á disposicion del Juzgado competente á dos traficantes en virtud de reclamacion hecha por el Fiel de consumos de la puerta de San Vicente, quien los denunció como defraudadores de los intereses de la Hacienda por no haber satisfecho los derechos devengados por unas cargas de embutidos que habian introducido en la ciudad pocos dias antes:

Que formóse causa á los detenidos, y de conformidad con el Promotor fiscal, se sobreescribió en ella porque no resultó culpabilidad contra los procesados, á los cuales se les reservó su derecho para las reclamaciones que vieran convenirles contra el empleado de consumos que los denunció y contra el Inspector que los habia detenido:

Que el Tribunal superior aprobó la providencia del inferior mandando devolver la causa al Juzgado, en cuya virtud este, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió autorizacion para proceder contra el Inspector de vigilancia por el delito de detencion arbitraria, si bien expresó que la autorizacion se pedia en virtud del precepto de la Audiencia mandando continuar el proceso:

Que el Gobernador dispuso oír al interesado, quien defendió su conducta manifestando que habia obrado en cumplimiento de su deber deteniendo dos personas acusadas por un empleado público de estafas á la Hacienda: que inmediatamente, á las dos horas, los puso á disposicion del Juzgado de Hacienda; y que la responsabilidad de aquel hecho deberia ser del Fiel de consumos que

pidió auxilio al Inspector, y nunca de este que se limitó á prestarlo, cuyas apreciaciones aceptó el Gobernador negando la autorizacion de acuerdo con el Consejo provincial.

Vista la regla 29 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, en que se dispone que la autoridad gubernativa ó agente de la misma que detuvieren á una persona la pondrán á disposicion del Tribunal competente dentro de 24 horas:

Considerando:

1.º Que el Inspector de vigilancia Don Atanasio Chich procedió á la detencion de dos individuos en virtud de excitacion del Fiel de consumos, y en el supuesto de que aquellos habian cometido defraudacion á la Hacienda, habiendo sido puestos los detenidos á disposicion del Juzgado mucho antes de transcurridas las 24 horas:

2.º Que no habiendo tenido motivo el Inspector en el momento de la detencion para dudar del fundamento legitimo de la denuncia del Fiel de consumos, no incurrió en responsabilidad por el delito de detencion arbitraria, puesto que como agente de la Autoridad podia detener preventivamente y con las limitaciones establecidas á las personas que inspiraren sospechas de haber delinquido;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José María del Palacio y D. Antonio Candalija, vecinos de Jaen, ha tenido á bien autorizarles por el plazo de ocho mese

para verificar los estudios de un ferrocarril desde Jaen á empalmar en el punto mas conveniente con la línea general de Andalucía; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere á los peticionarios derecho alguno á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios les ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Genaro Rodriguez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Tormes como motor de una aceña que ha construido en el término de Almendra, provincia de Salamanca, tomándolas por medio de la presa que desde antiguo sirve para el movimiento de un batán, y pudiendo reparar y reformar la aceña y presa referidas con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a La altura de la presa será precisamente la misma que tiene en la actualidad.

2.^a Antes de dar principio á las obras proyectadas se referirá dicha altura á un punto fijo é invariable del terreno inmediato, para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

3.^a No podrán destinarse las aguas á riegos ni otros usos que el especial para que se conceden.

4.^a Se ejecutarán las obras con estricta sujecion al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo, en union del Sr. Comisario de Guerra de

esta plaza, aprobaron los testimonios de precios en las especies de suministros correspondientes al mes de Enero último, fijando los precios medios que á continuacion se expresan:

	Rs.	Cts.
Enero... Racion de pan.	95	
Fanega de cebada.	33	12
Arroba de paja.	1	18
Id. de aceite.	72	44
Id. de leña.	1	83
Id. de carbon.	6	11

Valladolid 1.º de Febrero de 1862. —El Presidente, Cástor Ibañez de Aldacoa.—El Comisario de Guerra, Fermín Otéiza.

Gobierno militar de Valladolid y su provincia.

JUNTA DE LIQUIDACION.

PERSONAL DE HABERES DEL DISTRITO DE GRANADA.

Los Sres. Generales y Brigadieres en cuartel en el Distrito de Granada, comprendidos en la época desde 1.º de Julio de 1828 á fin de Diciembre de 1849, cuyos Sres. se hallan pendientes de sus ajustes definitivos de que esta Junta se ocupa con la mayor asiduidad, se servirán presentar á la misma por conducto de las autoridades de cuyas provincias se encuentran los que tengan recibos ó copias autorizadas de los respectivos Habilitados de la época que se cita que lo fueron D. Manuel de la Cruz y D. José María Guajardo; para que esta dependencia pueda terminar con mayor acierto la liquidacion de dichos Señores, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses los que existan en la Península é Islas adyacentes, de seis los que se encuentren en la Isla de Cuba y Puerto-Rico y ocho para el extranjero y Filipinas, segun previene el artículo 5.º de la Real instruccion de 2 de Setiembre de 1857.—El C. T. C. Presidente, Simon—Escopia.—El T. C. Jefe de E. M. I., Felix Fernandez Cuavade.

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* de esta provincia para que pueda llegar á noticia de los interesados.

Valladolid 29 de Enero de 1862.—El Brigadier Gobernador interino, Pinedo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Castronuevo.

El cuaderno de liquidacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería sobre el cual ha de girarse la derrama de la contribucion territorial de este pueblo del presente año de 1862, se halla de manifiesto en la Sala de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio. En su consecuencia se previene á todos los contribuyentes para que caso de hallarse agraviados presenten sus re-

clamaciones en el término indicado al presidente de este Ayuntamiento, pues pasado no serán oidas.

Castronuevo 27 de Enero de 1862.—El Presidente Joaquin Ortega.

Ayuntamiento Constitucional de Padilla de Duero.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Padilla de Duero, tiene señalado el día 2 de Marzo próximo á la hora de las diez de su mañana y sitio de la Sala Consistorial de esta villa, para el arriendo de los pastos de los baldíos de estos propios para el presente año, bajo la cantidad de 700 rs. en que se hallan tasados y el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Padilla de Duero 28 de Enero de 1862.—El Alcalde Presidente, Santiago de la Cal.

Ayuntamiento Constitucional de Cárpio.

Se halla concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y su agregado para el corriente año de 1862, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas á cada uno repartidas por si tienen que promover quejas al efecto.

Cárpio 29 de Enero de 1862.—Vicente Rodriguez.

Don Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á Ramon Diez, natural que se dice ser de Santa Maria de SAVEDRA, en la provincia de Lugo, para que se presente dentro del mismo y en este Juzgado manifieste si quiere mostrarse parte en la causa que se sigue contra Manuel Hibras, natural de Laorra, por hurto de 161 rs., en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á 28 de Enero de 1862.—Sebastian Martinez Obregon.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

Universidad literaria de Valladolid.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.—NEGOCIADO 4.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Oviedo, la cátedra numeraria de Historia universal correspondiente á la facultad de Filosofia y Letras, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º Seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Filosofia y Letras.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 15 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

CREDITO CASTELLANO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar con fecha 17 del corriente los Estatutos y Reglamento de la Sociedad de Crédito Castellano.

Para cumplimentar los preceptos legales, la comision gestora pone en conocimiento de los suscritores á quienes representa, que el día 16 del próximo mes de Febrero, termina el plazo improrrogable de 30, que el art. 13 de los Estatutos concede para hacer efectivo el dividendo de 22½ por 100, sobre el valor nominal de las acciones porque están interesados, y que esto deberán realizarlo en el Banco de esta ciudad, en los dias que restan hasta el expresado 16; sirviéndoles de gobierno, que el citado establecimiento les entregará á la vez los recibos provisionales de dividendo, autorizados por los que suscriben este anuncio.

Valladolid 23 de Enero de 1862.—El Presidente, Juan Fernandez Rico.—El Secretario interino, Mariano Gallo.

A voluntad de su dueño, y libre de toda carga, se vende una Escribanía numeraria, sita en Laguna de Duero, partido y provincia de Valladolid.

El remate extrajudicial tendrá lugar el Domingo 9 del próximo, Febrero en la casa habitacion de Doña Maria Jacinta Palacios, dueña de la misma, y en el expresado pueblo de Laguna, donde se hallarán de manifiesto los títulos de pertenencia y condiciones que han de servir de base para la subasta.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano del partido de Vivanco, en el Valle de Mena, provincia de Búrgos, compuesto de nueve pueblos con 300 vecinos en el radio de tres cuartos de legua: su dotacion 10.000 rs. vn. pagados en los plazos que se convenga con el facultativo, 20 rs. por cada parto, consultas y causas de mano airada por parte.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes hasta el día 15 del próximo mes de Febrero al Alcalde pedáneo del citado pueblo de Vivanco.

Vivanco 10 de Enero de 1862.—El Alcalde pedáneo, Leandro Canasquedo.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIPO, calle de la Obra, núm. 7.